



ACUERDO N° 036/2023

En sesión ordinaria de 8 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 8 de abril de 2022, el sostenedor Entidad Individual Educacional Especial de Lenguaje Lihuén presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Lihuén, que pretende impartir Educación Especial (TEL), en nivel parvulario, en la comuna de Lampa.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°3788 de 14 de diciembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°277 de 3 de febrero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto el mismo día.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Lampa.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en el artículo N°16 del Decreto Supremo, que dispone: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
4. Que, la Resolución Exenta N°3788 de 2022, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse que no existe ningún otro establecimiento que iguale su oferta educativa. Dentro de los antecedentes presentados por el postulante, se encuentra el listado de 19 Proyectos Educativos Institucionales de establecimientos similares en la comuna de Lampa, el Proyecto Educativo Innovador “Luz de Amanecer e Inclusión” y el PEI pertenecientes al establecimiento. De los 19 PEI de otros establecimientos de la comuna, 17 fueron presentados por el solicitante y otros 2 fueron verificados por la Comisión.
5. Que, en el caso del solicitante, su PEI se basa en la Metodología Reggio Emilia, cuyo enfoque consiste en *“crear una escuela atractiva, es decir, activa, creativa, apta, diversa, conocedora y*





accesible, un lugar de exploración, aprendizaje, conocimiento y atención, para lo cual es necesario crear una organización que contenga funciones, procedimientos, motivaciones e intereses”. La metodología implementada en el establecimiento solicitante “utiliza la organización de los espacios como herramientas de Intervención en el aula y posición del alumno como actor principal en el escenario del aprendizaje. Esta organización del espacio favorece la autonomía de los niños siendo el maestro el facilitador y organizador del espacio donde ellos llevan a cabo su aprendizaje de manera lúdica”. Bajo esta metodología, el docente se caracteriza por construir su rol desde la investigación-acción.

6. Que, el Consejo al evaluar la admisibilidad, con fecha 23 de diciembre de 2022, solicitó más antecedentes en orden a que la Seremi precisara la evaluación realizada. La Seremi mediante el Ordinario N°277, de 3 de febrero de 2023, complementa la información con la comparación de los PEI, y se presentaron ejemplos de secuencia didáctica, de planificación fonoaudiológica de aplicación de la metodología en las rutinas de la escuela y de una planificación semanal, lo que permitió clarificar afirmación de la Comisión al concluir que “se ha podido acreditar que presenta y despliega innovaciones en lo técnico pedagógico para la superación del TEL y desarrollo de conocimiento, habilidades y actitudes necesarios expresadas tanto en el Plan Específico, así como también, el régimen general del currículum.”
7. Que, con los antecedentes presentados se ha podido verificar la concurrencia de la causal invocada.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Especial de Lenguaje Lihúén, para impartir Educación Especial (TEL), en nivel parvulario, en la comuna de Lampa.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaría Ejecutiva
Fecha: 10-03-2023 13:50 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Firmado por:
LUZ MARÍA BUDGE
CARVALLO
Presidenta
Fecha: 10-03-2023 16:36 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Santiago, 13 de marzo de 2023.

Resolución Exenta N°071

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°036/2023, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Lihuén, de la comuna de Lampa, en la Región Metropolitana, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°036/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de marzo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 036/2023

En sesión ordinaria de 8 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 8 de abril de 2022, el sostenedor Entidad Individual Educacional Especial de Lenguaje Lihuén presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Lihuén, que pretende impartir Educación Especial (TEL), en nivel parvulario, en la comuna de Lampa.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°3788 de 14 de diciembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°277 de 3 de febrero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto el mismo día.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Lampa.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en el artículo N°16 del Decreto Supremo, que dispone: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
4. Que, la Resolución Exenta N°3788 de 2022, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse que no existe ningún otro establecimiento que iguale su oferta educativa. Dentro de los antecedentes presentados por el postulante, se encuentra el listado de 19 Proyectos Educativos Institucionales de establecimientos similares en la comuna de Lampa, el Proyecto Educativo Innovador “Luz de Amanecer e Inclusión” y el PEI pertenecientes al establecimiento. De los 19 PEI de otros establecimientos de la comuna, 17 fueron presentados por el solicitante y otros 2 fueron verificados por la Comisión.
5. Que, en el caso del solicitante, su PEI se basa en la Metodología Reggio Emilia, cuyo enfoque consiste en *“crear una escuela atractiva, es decir, activa, creativa, apta, diversa, conocedora y accesible, un lugar de exploración, aprendizaje, conocimiento y atención, para lo cual es necesario crear una organización que contenga funciones, procedimientos, motivaciones e intereses”*. La metodología implementada en el establecimiento solicitante *“utiliza la organización de los espacios como herramientas de Intervención en el aula y posición del alumno como actor principal en el escenario del aprendizaje. Esta organización del espacio*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/BWWHCQ-266>

favorece la autonomía de los niños siendo el maestro el facilitador y organizador del espacio donde ellos llevan a cabo su aprendizaje de manera lúdica". Bajo esta metodología, el docente se caracteriza por construir su rol desde la investigación-acción.

6. Que, el Consejo al evaluar la admisibilidad, con fecha 23 de diciembre de 2022, solicitó más antecedentes en orden a que la Seremi precisara la evaluación realizada. La Seremi mediante el Ordinario N°277, de 3 de febrero de 2023, complementa la información con la comparación de los PEI, y se presentaron ejemplos de secuencia didáctica, de planificación fonoaudiológica de aplicación de la metodología en las rutinas de la escuela y de una planificación semanal, lo que permitió clarificar afirmación de la Comisión al concluir que *"se ha podido acreditar que presenta y despliega innovaciones en lo técnico pedagógico para la superación del TEL y desarrollo de conocimiento, habilidades y actitudes necesarios expresadas tanto en el Plan Específico, así como también, el régimen general del currículum."*
7. Que, con los antecedentes presentados se ha podido verificar la concurrencia de la causal invocada.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Especial de Lenguaje Lihúén, para impartir Educación Especial (TEL), en nivel parvulario, en la comuna de Lampa.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 13-03-2023 16:05 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región Metropolitana.
- Escuela Especial de Lenguaje Lihúén.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/BWWHCQ-266>